



Acuso

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Rechazo a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de **Formato e instructivo para el llenado del certificado zoosanitario para efectos de movilización de animales, sus productos y subproductos**

COFEME/06/1072

México, D.F. a 28 de marzo de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

✓ **LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE**
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al Formulario de Solicitud de Exención de MIR (Manifestación de Impacto Regulatorio) por no costos correspondiente al anteproyecto **Formato e instructivo para el llenado del certificado zoosanitario para efectos de movilización de animales, sus productos y subproductos**. El formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vía el portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 10 de marzo de 2006.

Al respecto, le comunico que en el referido portal de la MIR en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

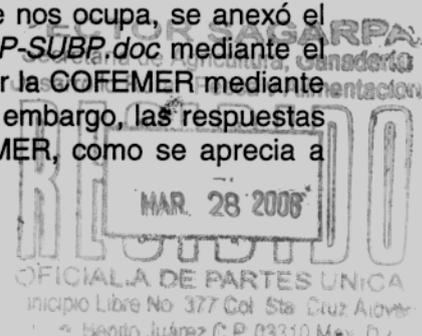
Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario de **Solicitud de exención de MIR por No Costos...**

Una vez analizado el anteproyecto y la información anexa, esta Comisión encontró que en el formulario de solicitud de exención de MIR por no costos que nos ocupa, se anexó el documento **9962.59.59.2.RESP-COFEM-MIR-FORM-CZMOV-A-P-SUBP.doc** mediante el cual la SAGARPA da respuesta a las observaciones emitidas por la COFEMER mediante oficio COFEME/05/3783 de fecha 16 de diciembre de 2005. Sin embargo, las respuestas no atienden satisfactoriamente las observaciones de la COFEMER, como se aprecia a continuación:

Jm





COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

- a) Respecto a la primera observación del oficio COFEME/05/3783, referente a que el anteproyecto de formato contiene apartados que indican que se exige la obtención del certificado zoosanitario para **cualquier movilización** de animales, sus productos y subproductos y de productos biológicos químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso en animales o consumo por estos, **sin considerar si esos casos de movilización están previstos en alguna norma oficial mexicana (NOM) y si en tales casos ésta prevé el certificado zoosanitario como requisito para la movilización** lo cual es contrario a lo establecido en el párrafo primero del artículo 21¹ de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)

Como respuesta a esta observación, la SAGARPA menciona:

1. Se modifica el instructivo para el llenado del certificado zoosanitario para efectos de movilización de animales, sus productos y subproductos, de tal forma que se incluye en el objetivo del mismo, que la expedición del documento se debe realizar conforme a lo que se establece en el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, donde se señala, que podrá realizarse libremente en el territorio nacional toda movilización de animales, productos y subproductos, salvo cuando la Secretaría expida normas oficiales mexicanas en las que establezca los casos en que la movilización requiera de certificado zoosanitario en razón del riesgo zoosanitario que impliquen.

Al respecto, en opinión de esta Comisión, la modificación al instructivo es insuficiente, pues aún cuando en el instructivo se incluya el primer párrafo del artículo 21 de la LFSA, el formato no se modificó con respecto a la versión de diciembre de 2005, de manera que se sigue entendiendo que dicho certificado zoosanitario se requerirá para cualquier movilización de animales, sus productos y subproductos y de productos biológicos químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso en animales o consumo por estos. Por consiguiente, se reitera la observación vertida en el oficio COFEME/05/3783, respecto a que el anteproyecto **crea nuevas obligaciones** para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.

En tal virtud, al anteproyecto le aplica al menos uno de los criterios antes citados (primera viñeta) y por lo tanto implica costos de cumplimiento para los particulares, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la COFEMER reitera que es necesario elaborar la MIR correspondiente y remitirla junto con el anteproyecto en los términos del artículo 69-H, primer párrafo, de la referida Ley.

Para tal efecto, la SAGARPA debe evaluar si el anteproyecto se ubica en una de las excepciones previstas en el artículo 4º del *Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria (Acuerdo de Moratoria)* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004, reformado por el Artículo Único del *Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan*


¹ **Artículo 21.-** Podrá realizarse libremente en el territorio nacional toda movilización de animales, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, salvo cuando la Secretaría expida normas oficiales en las que establezca los casos en que la movilización e importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, requieran de certificado zoosanitario en razón del riesgo zoosanitario que impliquen. En tratándose de importación, dichas normas serán expedidas en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

...



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado el 28 de febrero de 2005 en el DOF, y de ser éste el caso, deberá remitirlo a la COFEMER acompañado de la MIR y en los términos establecidos en el artículo 5º de ese ordenamiento. Alternativamente, la SAGARPA podrá eliminar o modificar la redacción de todas disposiciones que originen costos de cumplimiento a los particulares y presentar el anteproyecto mediante un formulario de "Solicitud de exención de MIR por no costos".

b) En el numeral 3, inciso c) del oficio de observaciones, se observó que:

c) La fracción VI del artículo 24 de la LFSA señala que para los productos transformados se deberá indicar fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote. Sin embargo, en el formato no se hace esta distinción, por lo que parece que son datos que se exigen para cualquier movilización, y no solo en el caso de productos transformados.

Para atender esta observación, la SAGARPA menciona:

3 c). Se ha modificado el instructivo para dar cabida a los productos transformados en lo que corresponde a fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote.

Esta Comisión considera que la modificación realizada al instructivo no atiende la observación planteada por esta Comisión. La fracción VI del artículo 24 de la LFSA indica que únicamente para los productos transformados se deberá indicar fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote, (*contario sensu* no se requiere presentar esta información para los productos que no sean productos transformados), sin embargo, en el formato no se hace la distinción para el caso de los productos transformados y los que no lo son, por lo tanto, parece que estos datos se exigen para la movilización de cualquier producto. Por consiguiente, se sugiere modificar el formato con la finalidad de señalar expresamente que los datos: fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote se requerirán sólo para los productos transformados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, COFEMER.
Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.